

Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Coordinación
y Planificación de Gobierno
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Oscar Ernesto LEON

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor N° 146.195.

Esta Edición consta de 24 páginas y
1 Suplemento Ley 11.758

boletín OFICIAL



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXVI La Plata, 1º de febrero de 1996

nº 23.049

Nómina de Agencias en la Provincia

- | | |
|---|---|
| 1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204 | 8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón N° 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882 |
| 2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206 | 9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 N° 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115 |
| 3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600) | 10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen N° 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42 |
| 4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116 | 11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I N° 514/520
Azul (C.P. 7300) |
| 5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385 | 12 San Nicolás
Ganbaldi N° 159
San Nicolás (C.P. 2900) |
| 6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio N° 169
San Martín (C.P. 1650) | 13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio N° 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298 |
| 7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba N° 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-21441 Int. 405 | |

- | | |
|---|---|
| 14 Dolores
Aristóbulo del Valle N° 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319 | 15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668 |
| 16 Campana
Colegio de Abogados
Moreno N° 475
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-22445 | 17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia N° 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059 |
| 18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen N° 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268 | |

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	322
Decretos	325
Disposiciones	330
Resoluciones	330
Municipalidades	333
Licitaciones	333
Varios	334
Transferencias	335
Colegiaciones	336
Convocatorias	336
Estatutos	337

Sección Judicial

Remates	338
Varios	338

Diario de Jurisprudencia Judicial

Nómina	339
--------------	-----

Sección Oficial

LEYES

Declarándose de Interés Provincial a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ensenada.

LEY 11.740

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Declárase de Interés Provincial a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ensenada, por su fecunda acción al servicio de la comunidad bonaerense, con motivo de conmemorarse el centenario de su creación, 1896-23 de enero-1996.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 17

La Plata, 5-1-96

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA (11.740).

H. E. Cartler

Sustituyéndose el art. 10 de la Ley 11.582.

LEY 11.741

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 11.582 por el siguiente:

"Artículo 10 - La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto de gastos, conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades - sustituido por el artículo 1º de la presente, será de aplicación a partir del Ejercicio 1996"

Art. 2º - Incorpórase como tercer párrafo del artículo 39 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades - texto según Ley 11.664, el siguiente: "El total de gastos referidos no incluirá a los correspondientes a entidades bancarias municipales".

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 18

La Plata, 5-1-96

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (11.741).

H. E. Cartler

Creándose en el Departamento Judicial de Mar del Plata, juzgados en lo Civil y Comercial.

LEY 11.742

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Créanse cuatro (4) Juzgados en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 14 inciso b) de la Ley 5827, T.O. por Decreto 3702/92 - Orgánica del Poder Judicial, por el siguiente:

"Inciso b).- Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Familia; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público Integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; tres (3) Agentes Fiscales; dos (2) Asesores de Incapaces; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes; y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores, un (1) Registro Público de Comercio".

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 19

La Plata, 5-1-96

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA
J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (11.742).

H. E. Cartler

Modificándose el art. 15 de la Ley 11.184.

LEY 11.743

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Modifícase el artículo 15 de la Ley 11.184 - Texto según Ley 11.538 - prorrogada por las Leyes 11.369 y 11.489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El haber mensual de la jubilación prevista en el artículo anterior, será el que resulte por aplicación de la legislación previsional vigente, tomándose la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el agente a la fecha de cesar en el servicio, o en el cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado (el que resulte mayor).

En el primer caso se requerirá haber cumplido en el cargo un período mínimo de seis (6) meses consecutivos. En el segundo caso se requerirá haber cumplido los requisitos del artículo 41 del Decreto Ley 9650/80 - Texto Ordenado por Decreto 600/94.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir del uno de enero de 1992 para todos los agentes que acrediten los requisitos establecidos en el párrafo segundo, y con efectos económicos a partir de la vigencia de la presente ley".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 20

La Plata, 5-1-96

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

ROMA
J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (11.743).

H. E. Cartler